

I. MUNICIPIO DEL CANTON PUERTO QUITO

PICHINCHA - ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, es deber del estado garantizar a todos los ecuatorianos vivir en un ambiente libre de contaminación;

Que, es frecuente el uso indiscriminado y sin control de altoparlantes que funcionan con volumen que sobrepasan los niveles de permisibilidad de ruido.

Que, el Concejo Municipal esta en la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad ciudadana;

En uso de la facultad prevista en el Art. 64, numeral 1 de la Ley de Régimen Municipal:

EXPIDE

La siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL POR RUIDO.

Art. 1.- OBLIGATORIEDAD.- Es obligación de todo ciudadano residente o transeúnte por el territorio cantonal, contribuir a eliminar fuentes de producción de ruidos, en niveles que sobrepasen los permitidos por normas internacionales.

Art. 2.- PROHIBICION.- Se prohíbe la utilización de bocinas o cornetas neumáticas instaladas en vehículos, mientras circulan por los perímetros urbanos; el perifoneo de propagandas o anuncios con la utilización de megáfonos, altoparlantes o instrumentos similares y la instalación en las calles y plazas y demás lugares públicos, de equipos de amplificación de cualquier naturaleza, excepto aquellos necesarios para desarrollar actos públicos o populares, debidamente autorizados.

Art. 3.- INSTALACIONES ADECUADAS.- Toda persona natural o jurídica que ejecute actividades que exijan la utilización de instrumentos productores de ruido, como metalmecánicas, cerrajerías, carpinterías y otras de igual naturaleza, deberán acondicionar los establecimientos, de manera adecuada que impida la propagación indiscriminada del ruido, que afecte al vecindario.

Art. 4.- PERMISO.- Las personas que deseen ejecutar actividades de perifoneo en lugares públicos, deberán obtener el permiso correspondiente. La Municipalidad, de manera previa

I. MUNICIPIO DEL CANTON PUERTO QUITO

PICHINCHA - ECUADOR

página 2

al otorgar el permiso, determinará los niveles de ruido y horario en los que se podrá ejecutar tales actividades.

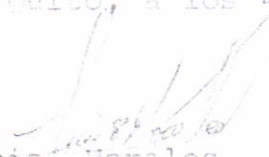
Art. 5.- CONTROL.- La Comisaría Municipal ejercerá el control de las emisiones de ruido e impondrá a los infractores, las sanciones que determinen en esta ordenanza.

Art. 6.- DE LAS SANCIONES.- Toda persona natural o jurídica que incumpla las disposiciones de esta ordenanza, pagará una multa equivalente al 50% del salario mínimo vital general.

La reincidencia será sancionada con el 100% de la multa impuesta la primera vez; y con la clausura del establecimiento y el decomiso del instrumento causante del ruido, según el caso.

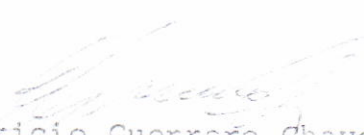
Art. 7.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación efectuada por cualquiera de las previstas en el Art. 123 de la Ley de Régimen Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el registro oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, a los 4 días del mes de junio de 1998.


Sr. Luis Morales
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Ldo. Patricio Guerrero
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSION: La ordenanza precedente ha sido discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puerto Quito, en sesiones realizadas en primer debate el día 21 de mayo de 1998 y en segundo debate el 4 de junio de 1998.


Ldo. Patricio Guerrero Chaves
SECRETARIO GENERAL I. CONCEJO MUNICIPAL

EJECUTESE Y PROMULGUESE.- Puerto Quito a, 11 de Junio de 1998


Ignacio Redoya Sandoval
ALCALDE DEL CANTON PUERTO QUITO



EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

Considerando:

Que los artículos 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen que las municipalidades gozan de autonomía funcional, económica y administrativa;

Que el Art. 12 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como uno de los fines esenciales del Municipio "procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que la Municipalidad debe reglamentar los horarios de funcionamiento de los locales que expendan bebidas alcohólicas;

Que es indispensable establecer formas de control adecuadas en beneficio de la paz y tranquilidad de los habitantes del Cantón Puerto Quito; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado en su artículo 228, en concordancia con los Arts. 12 numeral 1; Art. 72 numeral 34 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

Expide:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES Y COMERCIOS QUE EXPENDAN Y COMERCIALICEN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL CANTON.**

Art. 1.- Están comprendidos en esta Ordenanza todos los locales y comercios que de cualquier forma expendan bebidas alcohólicas dentro del Cantón Puerto Quito, llámense tiendas, licorerías, bares, cantinas, discotecas, peñas, billares, clubes nocturnos, entre otros.

Art. 2.- Queda absolutamente prohibida la venta o expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad, así como su presencia en los referidos locales.

Art. 3.- Prohibase el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los sitios o espacios públicos como son: aceras, portales, calles, avenidas, parques, plazas, campos deportivos, mercados y otros lugares de uso público.

Art. 4.- Los horarios de funcionamiento para todos los locales y comercios que expendan bebidas alcohólicas dentro del Cantón, serán los siguientes:

- a) De lunes a jueves de 09H00 a 22H00;
- b) Los días viernes de 09H00 a 00H00;
- c) Los días sábados de 09H00 a 02H00; y,
- d) Los días domingos de 09H00 a 20H00.

En todos los horarios con volumen moderado.

Art. 5.- Sin embargo de los horarios establecidos en el artículo anterior, en los feriados legalmente contemplados y establecidos por las Autoridades Gubernamentales o Municipales, habrá un horario de excepción, es decir, que el horario será libre.

Art. 6.- El funcionario competente para conocer y juzgar todos los actos que contravengan la presente Ordenanza, será el Comisario Municipal, quien además velará obligatoriamente por el fiel cumplimiento de la misma.

Art. 7.- La violación de cualquiera de los preceptos establecidos en esta Ordenanza, acarreará las siguientes sanciones:

- a) La primera vez, con una multa de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- b) En caso de reincidencia, se sancionará con la clausura temporal del local por un plazo de 72 horas y multa de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y,
- c) En caso de persistir en la contravención, se sancionará con la clausura definitiva del local, en cuyo caso, se procederá a cancelar la patente municipal.

Estas sanciones no eximen a los responsables, de ser juzgados por las Autoridades Competentes, en caso de existir otros actos ilícitos.

Art. 8.- Para la aplicación y ejecución de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, el Comisario Municipal, observará las garantías del debido proceso; para el efecto, en forma previa a imponer la sanción, iniciará el correspondiente expediente administrativo y cumplirá con el procedimiento establecido en el Art. 398 del Código de Procedimiento Penal, sin perjuicio de adoptar las medidas preventivas tipificadas en el Art. 622 del Código Penal.

Art. 9.- El Comisario Municipal, queda facultado para requerir en cualquier tiempo el auxilio de la Fuerza Pública para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, podrá coordinar acciones con las distintas Autoridades de Gobierno, Policiales y Militares, que persigan el mismo fin.


Art. 10.- Las sanciones pecuniarias contempladas en esta Ordenanza, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, previa comunicación enviada por el Comisario Municipal. El Director financiero dispondrá la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 11.- Se concede acción popular para denunciar las infracciones contempladas en esta Ordenanza.

Art. 12.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del I. Concejo, sin perjuicio de su promulgación por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.


Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los dieciséis días del mes de junio del 2005.


Ab. Jose Aguirre
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

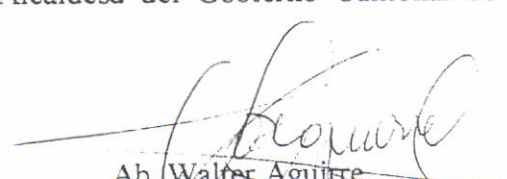

Lic. Angel Delgado G.
SECRETARIO GENERAL



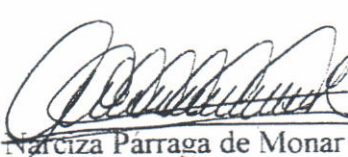
CERTIFICADO DE DISCUSION.- Puerto Quito, 17 de junio del 2005.- Siento como tal, que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones ordinarias de los días jueves 9 y 16 de junio del 2005.- LO CERTIFICO.


Lic. Angel Delgado G.
SECRETARIO GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 21 de junio del 2005; las 15H00.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.-


Ab. Walter Aguirre
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

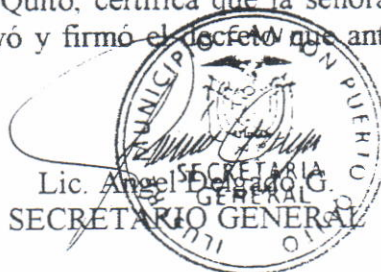
ALCALDIA DEL CANTON PUERTO QUITO.- Puerto Quito, 24 de junio del 2005; las 10H00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y más Leyes de la República; SANCIONO esta Ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará en cualquiera de las formas previstas en el Art. 133 del Cuerpo Legal invocado, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- CUMPLASE.-


Sra. Narciza Párraga de Monar
ALCALDESA DEL CANTON PUERTO QUITO



CERTIFICACION.- Puerto Quito, 24 de junio del 2005; el infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó el decreto que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-


Lic. Angel Delgado G.
SECRETARIO GENERAL



16:24
11 de Agosto 2005.
